

RESOLUCIÓN No.

07 SET. 2010

( 00 15 00 )

*“Por medio de la cual se cumple orden judicial emanada del Juzgado Séptimo laboral del Circuito”*

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que el señor **JAVITH ESCORCIA RODRIGUEZ**, instauró ante el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de esta ciudad, Proceso especial de fuero sindical – Acción de Reintegro - contra La Universidad Del Atlántico. Radicado bajo el Numero 2008-0238.

Que el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito mediante sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2008, resolvió: *“PRIMERO: Declárese no probada la excepción de prescripción propuesta por la demandada.*

*SEGUNDO: Condénese a la UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO a reintegrar al señor HAVITH ESCORCIA RODRIGUEZ, que desempeñaba o uno de igual o superior categoría y a pagarle los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta cuando se haga efectivo el reintegro mas los aumentos legales y convencionales que se hayan causado y hasta cuando se efectuó el reintegro.*

*TERCERO: Autorizar a la demandada a deducir de los salarios dejados de percibir por el demandante desde el despido hasta el reintegro el monto de lo pagado por concepto de indemnización y cesantías respectivamente...”*

Que mediante providencia de fecha julio dos (2) de julio de 2010, el Juzgado Séptimo Laboral resolvió: *OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior – Sala Laboral –*

Que el Vicerrector Administrativo y Financiero, en fecha veintiséis (26) de agosto de 2010, Certifica: *“EL SEÑOR ESCORCIA RODRIGUEZ JAVITH, SE DESEMPEÑO EN EL CARGO MENSAJERO HASTA EL 18 DE ENERO DE 2007 FECHA DE SU DESVINCULACIÓN, MEDIANTE RESOLUCION 000005 DEL 15 DE ENERO DE 2007. QUE SUPRIME LA PLANTA DE PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLANTICO. EN LA PLANTA ACTUAL, ACUERDO 003 DE FECHA 12 DE 2007, NO EXISTE EL CARGO DE MENSAJERO, DENTRO DE LA NUEVA PLANTA U OTRO IGUAL O DE SIMILAR CATEGORIA Y FUNCIONES”.*

Que en cumplimiento a lo preceptuado en el art. 173 del C.C.A., procederá a ordenar el Reintegro del señor **JAVITH ESCORCIA RODRIGUEZ** al cargo de MENSAJERO, con el consecuente pago de los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de su desvinculación hasta la notificación del presente acto administrativo.

Que las razones que se dejan expuestas constituyen los fundamentos de hecho y de derecho, necesarios para proceder de conformidad con lo aquí expuesto.

Por lo anterior:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acatar lo dispuesto en la sentencia de fecha diecinueve (19) de diciembre de 2008, proferida por el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla dentro de la Acción de Reintegro instaurada por el señor **JAVITH ESCORCIA RODRIGUEZ** contra la Universidad del Atlántico.



**00 15 06**

Rectoría

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la anterior decisión, se ordena reintegrar al señor **JAVITH ESCORCIA RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.72.223.567, en el cargo de Mensajero.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer y cancelar al señor **JAVITH ESCORCIA RODRIGUEZ**, todos los salarios y prestaciones sociales dejados de devengar desde el momento de la comunicación del Acto Administrativo mediante el cual se suprimieron los cargos administrativos en la Universidad del Atlántico (Resolución No 000005 de enero 15 de 2007) hasta la notificación del presente acto administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Deducir de los salarios dejados de percibir por el señor **JAVITH ESCORCIA RODRIGUEZ** desde el despido hasta el reintegro el monto de lo pagado por concepto de indemnización y cesantías respectivamente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Del pago aquí ordenado, efectuar los correspondientes descuentos de ley, si a ello hubiere lugar.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución **JAVITH ESCORCIA RODRIGUEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.72.223.567, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO:** Contra la Resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO OCTAVO:** Comunicar a la Vicerrectoría Administrativa, Financiera y de Talento Humano, para lo de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**07 SET. 2010**

  
**ANA SOFÍA MESA DE CUERVO**  
Rectora

**UA** Universidad  
del Atlántico  
Secretaría General

En Barranquilla a los 08 días del mes de Sept de 2019  
Se notifico personalmente de la Resolución No. 5047  
De Fecha 7 de 10 al señor (a) JAVIER  
ESCOBAR con C.C. No. 72.223.471  
T.P. No. \_\_\_\_\_ a quien se le entrego copia.

  
NOTIFICADO

  
NOTIFICADOR